



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2016-00264-00.
PROCESO:	REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE:	MELVA FLOR ARIZA ROSALES.
DEMANDADO:	YONI CORDERO GONZALEZ.

A su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.
Soledad, octubre 26 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, OCTUBRE 26 DE 2021.

Visto el anterior informe secretarial y constado el expediente de la referencia, se avizora que el demandante presentó el 28 de julio de 2021, solicitud de reforma a la demanda. No obstante, se avizora que el mencionado documento no cuenta con los lineamientos del art. 93 del C.G.P., en tanto, la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito, al igual que, la misma debe cumplir con los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el art. 90 ibídem se declarará inadmisibles la presente reforma a la demanda, para que dentro del término de cinco (05) días, la parte demandante subsane los defectos señalados.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente reforma a la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTENER en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD Por fijación en estado N° 130 del 27/10/2021 se notificó la providencia anterior.  JANNY GUILLOT POLO Secretaria
--